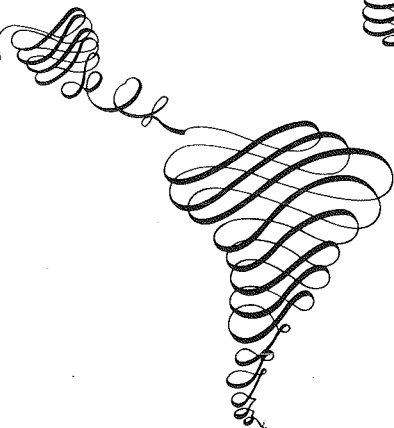




El Estado moderno de los Reyes Católicos y los judíos

Este año no se ha caracterizado solamente por la conmemoración, más o menos contestada, del descubrimiento de América, en su V Centenario. También se ha desempolvado la efemérides de la expulsión de los judíos en 1492. La doctora Bel se adentra en la historia, para valorar el papel que jugaron en aquel acontecimiento los Reyes Católicos y la Inquisición.

María Antonia Bel Bravo *

Introducción

CON las victorias de Toro y Albuera de 1476, se afirmó definitivamente el poder de Fernando e Isabel; la unidad política de sus Estados era ya una realidad, que acabó de asegurar-

* Universidad de Granada. Facultad de Humanidades de Jaén.

se por la paz de Trujillo de 1479 y por la sucesión de Fernando al reino de Aragón, que tuvo lugar ese mismo año. Ahora bien, para afianzarla de manera definitiva, era necesaria, a su vez, la unidad religiosa: el aspecto más discutible y discutido de la política de los Reyes Católicos.

Es también el aspecto mejor conocido, gracias a numerosos estudios que poco a poco han ido esclareciendo dudas y acercando posiciones antes muy distanciadas. Los reinos españoles heredaron de la Edad Media un pluralismo religioso que nunca pasó de ser una difícil tolerancia y cada vez más se inclinó hacia un antagonismo irremediable. La convivencia y los gestos de comprensión no deben hacernos olvidar esta verdad fundamental: «cristianos, musulmanes y judíos se conllevaban sin amarse» (1). En esta actitud influían, desde luego las motivaciones religiosas, que eran muy fuertes, y también otras de índole económica y social que venían a reforzarlas. El abismo entre las tres comunidades, como veremos, se fue profundizando hasta desembocar en las matanzas de judíos de 1391 que, sin respetar fronteras políticas, se extendieron lo mismo por Aragón que por Castilla. En la actitud de las masas influyó, tanto o más que el fanatismo, el odio hacia una clase media urbana que gracias a su laboriosidad y a los servicios que prestaba a las clases superiores, disfrutaba de una situación holgada y en ocasiones accedía a la riqueza por medios no siempre respetables.

Cuando Isabel y Fernando subieron al trono ya los sangrientos motines de Toledo, Córdoba y Jaén (2) se habían apaciguado, pero existía una situación muy turbia en Sevilla, Jerez y otras comarcas del Bajo Guadalquivir; no quedaban allí muchos judíos declarados, pero sí muchos y poderosos conversos. A favor del desgobierno general del reinado anterior no pocos de los conversos habían vuelto casi públicamente a su antigua fe. No era un secreto que muchos, quizá la mayoría de los conversos, judaizaban. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el vulgo daba a esta palabra un significado demasiado amplio, tomando como indicios de judaísmo lo que sólo eran costumbres ancestrales, como la aversión a ciertos alimentos o la costumbre de cambiarse la ropa interior los sábados. Las verdaderas creencias religiosas de muchos de estos conversos no estaban claras ni para ellos mismos, y la mayoría adoptó una religión de carácter sincretista.

(1) Domínguez Ortiz, A.: *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, Alianza Universidad, 1974.

(2) Véase Bel Bravo, M. A.: *Los Reyes Católicos y los judíos andaluces*. Granada, Universidad, 1989.

Unidad y centralización

A lo largo de la Edad Media, España había sido descrita como un ámbito solidario —una «nación» de las cinco que componían la cristiandad según el Concilio de Constanza de 1414— en el que ejercían su poder varios reyes, a veces bajo la hegemonía de uno de ellos (3), pero siempre con independencia administrativa. Cada reino se caracterizaba por disponer de un territorio, de una ley general (Fuero) y de una asamblea estamentaria propia (Cortes). Ámbito, por otra parte, preexistente y conformado ya en monarquía durante la época visigoda. Esa Hispania, herencia de Roma pero incorporada a la Cristiandad por obra de los pueblos germánicos, había sido perdida, como dice el anónimo mozárabe de Córdoba autor de la *Continuatio Hispana* de 754. Los musulmanes produjeron no sólo la ruina del estado visigodo sino, sobre todo, el sometimiento del territorio a pueblos infieles.

El siglo XV presenció en todos los reinos del Occidente de Europa una batalla, a veces muy enconada, entre la autoridad monárquica, que representaban los reyes y sus inmediatos colaboradores, y el estamento nobiliario consolidado en sus poderes jurisdiccionales. Una formidable revolución social «desde arriba» había permitido en el curso de un siglo a una nobleza jurisdiccional afirmarse en el poder; no era posible desbancarla. De modo que los jóvenes monarcas emprendieron una tarea de gobierno que consistía en apoyarse en ella, en vez de combatirla, para la construcción de su monarquía, que, por otra parte, tampoco quería aparecer como una novedad. Sin embargo tal novedad existía. La monarquía de los Reyes Católicos puede ser calificada de Estado en tanto que busca una objetivación del poder, cierta racionalización de los medios, y un fundamento jurídico territorial válido para todos los súbditos de cada reino (4). Y esto es novedoso.

A pesar de todo, el Estado de los Reyes Católicos, que tuvo deseos expansionistas, como las otras monarquías coetáneas, era heredero de ciertos elementos medievales que no quería eliminar. En primer término

(3) Es Maravall, J. A. el que lo señala en su obra *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid, 1954 y lo reproduce Suárez Fernández, L.: *Los Reyes Católicos: Fundamentos de la monarquía*. Madrid, Rialp, 1989.

(4) Beneyto, J.: «Magisterio político de Fernando el Católico». *Revista de Estudios Políticos*, VIII, 1944, págs. 451-473. Recogido por L. Suárez en la obra citada antes.

se hallaba el cristianismo: había una identificación absoluta entre la comunidad política y la religiosa. El signo de la Modernidad será precisamente una afirmación más exhaustiva de dicha identidad, hasta el punto de desaparecer los regímenes de tolerancia hacia otras microsociedades, judía y musulmana, coexistentes en el territorio.

En segundo lugar tendríamos que señalar el pactismo. Las monarquías de la Baja Edad Media, partiendo de compromisos tácitos como las Cortes de León de 1188 o la Carta Magna de 1214, habían heredado del orden feudal el principio de las mutuas relaciones de fidelidad entre superiores e inferiores. Las leyes, fueros y privilegios exponían obligaciones recíprocas que debían ser respetadas. El rey que tiene el deber de reinar, ha de ejercer sus funciones obligatoriamente dentro de la ley, en relación con ella. Este fue el más importante freno que el Estado encontró en los albores de la Edad Moderna. Y esa misma noción de pacto fue aplicada en las relaciones con la Iglesia. Los súbditos del Rey eran, al mismo tiempo, súbditos de la Sede Romana. Siendo los objetivos del Estado coincidentes en parte con los de la Iglesia Universal —defensa, estímulo y expansión de la cristiandad—, se hacía necesario traducir en un orden jurídico las competencias de cada una. Fernando e Isabel trataron de avanzar por este camino presionando al Papa hasta obtener de él concretas concesiones respecto al nombramiento de obispos, participación en las rentas de la Iglesia y vigilancia sobre los religiosos. El logro principal será sin duda el establecimiento de la Nueva Inquisición, que fue un organismo estatal, servido por religiosos pero aplicado a los fines del Estado en la persecución de los delitos de «herética pravedad», que eran crímenes civiles al mismo tiempo que desviaciones en la fe.

La vida política de Fernando e Isabel, lo mismo que la privada, estuvo penetrada de sentido religioso. Es interesante constatar cómo una conciencia religiosa llegó a vertebrar el primer Estado moderno. El Cristianismo, —lo señalábamos más arriba— definiría, como signo de unidad, la comunidad política: «las posibles desviaciones fueron corregidas mediante la eliminación rigurosa y, a veces, cruel de los herejes. Los Reyes Católicos creyeron firmemente que su misión en este mundo, aquella para la que Dios les había suscitado en medio de sus súbditos, era asegurar a éstos el camino hacia la salvación eterna; cualquier medida favorable a este objetivo les parecía justificada. No se trataba de una postura política, sino de una fe religiosa personalmente asumida» (5). El Cristianismo, todavía

(5) *Ibíd.*

unido, era una doctrina moral sólidamente establecida y claramente expuesta. A ella se sometían las leyes civiles. Es a esto a lo que se denomina por los historiadores «máximo religioso» a fin de contraponerlo al «mínimo» de Bodino. En la doctrina del «mínimo», que trataba de asegurar la convivencia entre católicos y protestantes al término de las guerras civiles francesas, la religión quedaba reducida al plano de los derechos individuales, pasando a ser el Estado árbitro supremo para la convivencia. En la del «máximo» era la religión, en el caso español la católica, la que se situaba en la cúspide, relegando al Estado naciente a un papel en cierto modo subsidiario: a él correspondía emprender las acciones necesarias para que ese bien absoluto de la fe penetrara y articulara la vida entera. En nuestra época de secularismo político, se trata de una doctrina bastante difícil de entender, que se contempla como intolerante. Pero la intolerancia no procedía de la Iglesia; era una consecuencia de que el Estado asumiera la defensa de la unidad cristiana sin que le importase ejercer la fuerza para incluir o mantener a sus súbditos dentro de la fe, cosa que repugnaba a la doctrina cristiana. Esa intolerancia evidenciaba un peligro latente en todos los Estados modernos, el de someter la religión a la región. Martín Lutero —*cuius regio eius religio*— no lo consideraría como un defecto sino como algo deseable.

La unidad religiosa

POR tanto, al lado de la unidad y seguridad política, era necesario realizar, igualmente, la unidad religiosa, sin la cual aquella no podía sostenerse. Ahora bien, precisamente entonces la unidad religiosa de Castilla y Aragón se veía amenazada por dos enemigos: por una parte los judíos y judaizantes, y, por otra, los musulmanes y los moriscos. Así pues, hacia ellos dirigieron su atención Isabel y Fernando, mediante un organismo un tanto controvertido, pero indispensable para obtener la perfecta unidad religiosa de sus Estados que ellos deseaban, la Inquisición.

Conviene advertir, sin embargo, que cuando se trata de esas tres cuestiones —Inquisición, judaísmo, musulmanes— que resultan imprescindibles si se pretende explicar de qué modo la obra de los Reyes Católicos desembocó en lo que se llamaría desde entonces Monarquía Católica, es preciso ponerse en guardia ante los tópicos difundidos durante los dos

últimos siglos por quienes se empeñan en aplicar al siglo XV el orden de valores de su propia época. No es ésta la actitud correcta de un historiador, como señalábamos antes: su oficio consiste en explicar y no en juzgar, tratando de situar los hechos dentro de su lógica: la de su propio tiempo. Los elementos legendarios que se han aplicado a los procesos inquisitoriales, por ejemplo, a través de una literatura fácil, siguen dominando a pesar de que no resisten una confrontación seria con la realidad documental (6).

Mantiene Suárez que «incluso ciertas expresiones, que se han convertido en uso corriente como la de «expulsión» de los judíos, exigen ciertas matizaciones importantes: pues en el famoso decreto de 1492 la orden de abandonar el territorio no alcanzaba a todos los israelitas, sino solamente a aquellos que no quisieran bautizarse; de modo que la agresión era contra el judaísmo (religión, naturaleza, modo de ser) y no contra los judíos. El mismo criterio se aplicó a los musulmanes después de las revueltas de 1500. Así pues, los tres gestos aparecen ante nosotros como partes de un esfuerzo encaminado a imponer y preservar la unidad de fe cristiana. En el tránsito de la Edad Media a la Moderna la fe aparecía como el elemento esencial para definir una sociedad y sustentar el nascente Estado, y cuando, por cualquier medio, se lograba que un hombre pasara del error a la verdad (a la fe), se le estaba proporcionando el mayor bien posible, el único bien importante. Esto no era nuevo: toda la Edad Media había actuado de la misma manera y las pautas de convivencia seguidas en España, por ejemplo con musulmanes y judíos, no se veían como un bien en sí, sino como un mal menor. Musulmanes y judíos pensaban de la misma manera y aplicaban estos mismos criterios cuando llegaban a ejercer el poder. En Granada no había tolerancia para el cristiano y sí, en cambio, grandes facilidades para abrazar la fe musulmana. Esa comunidad política se define precisamente por su fe, de la que deriva el principio básico del derecho, la ley divina positiva, el orden moral. Desde el momento en que el carácter público de la autoridad se impone de modo absoluto, eliminando los últimos restos del antiguo principio feudal de la relación personal, la «hospitalidad» (7) brindada a religiones diferentes caía por su base. Era la propia comunidad política la que exigía ahora la

(6) Cfr. Suárez Fernández, L.: *Los Reyes Católicos. La expansión de la fe*. Madrid, Rialp, 1990.

(7) Esta «hospitalidad» era la que permitía vivir entre cristianos a judíos y musulmanes, que eran «propiedad» del rey como veremos en la fórmula de muchos documentos.

unidad religiosa, el sometimiento de todas las instituciones al orden de la fe.

La Inquisición

LA Inquisición (8) fue el instrumento escogido para conseguir esa unidad religiosa. La antigua Inquisición medieval, dependiente del Papa y de los obispos, había prácticamente dejado de existir. Los reyes querían un tribunal nuevo, que estuviera a sus órdenes, aunque por su carácter específico dependiera nominalmente de la Santa Sede. Es posible que la idea fuera sugerida a los Reyes por algunos conversos que se distinguían por su odio a sus antiguos correligionarios (9). En todo caso, parece seguro que lo era el dominico Fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General de Castilla y Aragón, cuyo nombre ha quedado como símbolo del rigor inquisitorial. Un esbozo de Inquisición fue planteado en Sevilla, el año 1480, previa bula de Sixto IV (10). En los primeros tiempos, sus actuaciones fueron tan rigurosas que muchos huyeron despavoridos a otras regiones de España. No pocos llegaron a Roma y se quejaron a los sumos pontífices de los procedimientos de la Inquisición. Pero, como veremos, los Reyes no estaban dispuestos a recibir de Roma más que la confirmación legal de las actuaciones del Tribunal, al que dominaban completamente por medio del Consejo de la Inquisición y del Inquisidor General. Esta fue la actitud constante de los Reyes, que les ha valido la acusación de haber utilizado la Inquisición como instrumento político. En algunos casos no puede negarse que fue así; la persecución contra el santo arzobispo de Granada, Talavera, se interpreta hoy como una maniobra del partido fernandino contra el castellanista o isabelino (11). El proceso de Carranza tuvo tal vez un trasfondo político. Este es evidente en el de Antonio Pérez; más tarde Felipe IV

(8) La extraordinaria obra, dirigida por Joaquín Pérez Villanueva, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, será la que principalmente utilicemos aquí.

(9) Véase Llorca, B.: *La Inquisición española*. Comillas, 1942.

(10) No se conoce el original de la bula, ni ha sido localizado tampoco en los registros vaticanos. Pero hay copias que publicó F. Fita en B.A.H., XV, 1889, tomándolas de un testimonio dado a los primeros inquisidores y también en los registros del Archivo de la Corona de Aragón, en A. de la Torre: *Documentos*, I, págs. 204-206.

(11) Véase Domínguez Ortiz, A.: *Ob. cit.*

inutilizó al protonotario Villanueva por medio de una condena inquisitorial, y en otra ocasión, para atemorizar a los falsificadores de moneda, encargó de la persecución de este delito al Santo Oficio.

Consta, por los cronistas Bernáldez y Pulgar, que durante algún tiempo, los Reyes trataron seriamente de instruir convenientemente a aquellos hombres tan peligrosos en su ideología; más cuando se convencieron de que la instrucción y el sistema de convicción o atracción resultaban inútiles y aun contraproducentes, decidieron el establecimiento de la Nueva Inquisición Española. Además, «al producirse la maduración del Estado sobre la base antes explicada del «máximo» religioso, se planteaba a los Reyes Católicos un grave problema: cómo asegurar, hacia el interior y hacia fuera, la unidad católica que había llegado a convertirse en factor esencial de toda su política. Por razones históricas —la última fue precisamente la Guerra de Granada—, los reinos españoles estaban dotados de una legislación que garantizaba la convivencia de la sociedad cristiana con dos microsociedades, la judía y la musulmana, que tenían por este medio garantizado el derecho a profesar su fe. Para que España llegara a convertirse en una comunidad monorreligiosa sería preciso destruir aquella legislación: suspendido o anulado el derecho a la convivencia no quedaba a judíos y musulmanes otra opción que la de convertirse o desaparecer emigrando. Pero la cuestión no se presentaba en los términos sencillos en que aquí la exponemos, pues estaba ligada también a un *criterio de calidad*: lograr que todos los súbditos fuesen cristianos, pero al mismo tiempo ejerciendo sobre ellos un control sistemático de esa religiosidad» (12), pues no perseguían una unidad meramente externa sino una unidad «real», es decir una unidad de fondo, y para eso se hacía necesaria una continua vigilancia. En realidad todos los estados sienten la necesidad de ejercer ese control: varían los criterios, según los tiempos y la evolución de los sistemas políticos, pero nunca deja de hallarse presente.

La Inquisición ya existía antes de que los Reyes Católicos solicitasen su establecimiento en Castilla (13). Desde casi el principio de su existencia (siglos III y IV), la Iglesia había detectado disidentes en su seno —*haereses*, desviados que aceptaban una *heterodoxia* o fe distinta de la correcta— y entrevisto la necesidad de adoptar medidas en contra suya. Pero sólo en el siglo XII, al difundirse corrientes gnósticas y maniqueas,

(12) Véase Suárez, L.: *Ob. cit.*

(13) Véase el capítulo que escribe Suárez en la obra de Pérez Villanueva anteriormente citada.

asociadas con ideas referentes a la pobreza, surgió un gran movimiento herético, el catharismo, considerado como un peligro para la sociedad civil. El IV Concilio de Letrán (1215) reconoció entonces que la represión de la herejía debía hacerse conjuntamente por las autoridades laicas y eclesiásticas. Poco tiempo después el emperador Federico II pretendió que fuesen los tribunales dependientes de la autoridad laica los que definiesen la pena y castigasen simultáneamente. Para evitar este peligro, que hubiera dado a la Monarquía un poder verdaderamente terrible, el Papa Gregorio IX decidió, en 1231, que sólo la Iglesia podía decidir si existía delito de herejía: para ello expertos teólogos, tomados de la Orden de los dominicos, debían encargarse de «inquirir» en cada caso si había crimen de herética pravedad; una vez comprobado éste se podía entregar al «brazo secular» el delincuente para ser castigado.

Esta Inquisición «antigua» no fue una institución sino un procedimiento (14), que determinaba la forma en que debían realizarse los procesos por herejía. Después de la extinción del catharismo se convirtió en fórmula poco usada y puede decirse que a finales del siglo XV había caído en desuso precisamente por su blandura: los reyes no consideraban el procedimiento inquisitorial lo suficientemente enérgico para sus fines. De ahí que cuando Fernando e Isabel solicitaron de Sixto IV la conocida bula tuviesen de antemano el proyecto de invertir los términos colocando el método inquisitivo dentro de las instituciones del Estado. Invirtieron, pues, los términos en que se había situado Gregorio IX ; cuando Sixto IV descubrió lo que estaba ocurriendo y quiso rectificar era demasiado tarde.

En efecto, agenciaron las cosas en Roma con tanta eficacia que el papa Sixto IV, el 1 de noviembre de 1478, expidió una Bula, en la que les concedía el establecimiento de la Inquisición en todos sus reinos. Tal fue el modo como se instituyó en España el Tribunal del Santo Oficio. Tal fue su verdadera finalidad, según se expresa en los documentos.

Los Reyes Católicos, apoyándose en las facultades que les concedía la Bula pontificia, nombraron a los dos primeros inquisidores, los dominicos Morillo y San Martín, los cuales comenzaron a actuar en Sevilla a principios de 1481, con el objetivo claro de eliminar el peligro de los judaizantes, que era el verdadero obstáculo que veían los Reyes para la unidad religiosa. La Inquisición comenzó su actuación con relativo rigor. Este rigor se confirma con los datos que nos comunican los cronistas

(14) *Ibid.*

Pulgar y Bernáldez y el estudio de algunos procesos inquisitoriales (15). Sin embargo, debemos añadir que al lado de este rigor relativo con los obstinados en el error, los mismos tribunales manifestaron gran indulgencia y benignidad con los que confesaban espontáneamente sus culpas o se arrepentían de ellas al principio de los procesos.

La energía con que se comenzó a proceder contra los conversos, impulsó a éstos a poner en juego todo su poder (16) en España y en el extranjero, con el objeto de cortar los pasos a la Inquisición. Con esto se entabló una lucha a muerte entre los Reyes Católicos, particularmente Fernando, y los falsos conversos. Sólo así se explican los esfuerzos realizados durante el año 1482 y principios de 1483 por Sixto IV para deshacer la obra de los Reyes Católicos. El pontífice venía recibiendo acusaciones contra los inquisidores, especialmente por tres causas: rigor excesivo, desprecio de las autoridades ordinarias y negativa a admitir las apelaciones a Roma; por tanto el 29 de enero de 1482 un breve pontificio imponía restricciones a la bula de 1478 : en adelante los inquisidores tendrían que proceder de acuerdo con los ordinarios del lugar o sus vicarios, permitiendo a los defensores conocer los testigos y pruebas sin mantenerlos en secreto. Se podría apelar a Roma, etc. El tono de este documento era durísimo, aunque la inicial postura del Papa se iría debilitando en años sucesivos.

Pero Fernando era tenaz en sus resoluciones. Por esto, queriendo por encima de todo mantener la Nueva Inquisición española, que era la que efectivamente podía servirle para obtener la unidad religiosa eliminando el peligro de los falsos conversos, el 13 de mayo de 1482 dirigió al Romano Pontífice una carta (17) que indica bien a las claras la contrariedad que había experimentado el monarca y la decisión con que procedía, aun frente al mismo Papa. Ante esta actitud de Fernando y la mediación de Isabel que trataba de suavizar posturas, Sixto IV cambió radicalmente de conducta, y en adelante apoyó directamente a los Reyes Católicos en todo lo referente a la Inquisición española. Poco después de estos acontecimientos, nombró a Fr. Tomás de Torquemada Inquisidor General, se-

(15) Es un rigor inicial, pues cien años más tarde, en el «auto de fe» que se celebró en Granada (1593) y que tuve ocasión de estudiar en mi Memoria de Licenciatura, ya publicada, tanto los procedimientos como las penas se habían dulcificado notablemente.

(16) A.G.S. Patronato Real, leg. 28, fol. 1; A.G.S. Patronato Real, leg. 28, fol. 17; A.G.S. Patronato Real, leg. 29, fol. 12.

(17) La carta de Fernando puede leerse en Llorca B.: *Bulario*, págs. 67-72.

ñaló juez especial de apelaciones y concedió numerosos privilegios al nuevo Tribunal.

La Inquisición española, que gozó al menos durante dos siglos de una amplia aceptación social, fue precisamente un fenómeno de este tipo. Ninguna de las monarquías o principados del tránsito de la Edad Media a la Moderna dejó de entender que entre sus deberes figuraba precisamente la coerción religiosa. Lo explicaría perfectamente Lutero a través del principio *cuius regio eius religio*, que autorizaba al príncipe a imponer a sus súbditos las creencias religiosas y a vigilar su observancia por el bien común. En general esta tarea se encomendó a tribunales civiles y, en ciertos casos, a cortes especiales, los cuales no se mostraron más blandos o menos exigentes en relación con la disidencia. Los historiadores, al penetrar en la documentación con detalle, descubren en nuestros días que las cifras terroríficas, así como las descripciones siniestras, pertenecen al terreno de la leyenda: la Inquisición española utilizaba métodos y procedimientos que eran entonces de uso común en Europa. Lo que ocurre es que los modernos represores sociales, que consideran normal el encarcelamiento por fraudes a la Hacienda pública o el fusilamiento del traidor frente al enemigo, no están dispuestos a admitir que otra sociedad, en otro tiempo, haya considerado el delito social religioso más digno de castigo que estos otros (18).

Sin embargo, los hechos aislados no deben influir en un juicio global. La Inquisición fue un tribunal eclesiástico, y persiguió delitos contra la fe. Si los reyes redujeron al mínimo la participación de Roma fue por las mismas razones que les llevaron a invocar el derecho de patronato sobre las iglesias; desconfiaban de la Curia romana, de su corrupción reconocida, de su propensión a nombrar extranjeros absentistas. Sentían además su responsabilidad como reyes católicos encargados de mantener la pureza de la fe y las costumbres. Quien olvide el carácter mixto del poder de los reyes españoles no comprenderá nada de su política religiosa. Aunque todavía existen libros poco rigurosos que repiten las explicaciones que, sobre el origen de la Inquisición Española, dieron Juan Antonio Llorente —codicia de los Reyes para apoderarse de los bienes de los conversos— y H.Ch. Lea —deseo pontificio de extender a España la intolerancia— ningún investigador serio las toma en consideración. Ranke tuvo ya la clarivi-

(18) Cfr. Suárez, L.: *Ob. cit.* Es interesante en este sentido lo que escribe Pernoud, R. en su precioso libro *¿Qué es la Edad Media?* Madrid, Magisterio, 1979, pág. 162.

dencia de establecer una relación entre Inquisición y crecimiento del Estado; Hefele añadió que ese crecimiento se dirigía hacia la unidad religiosa, coincidiendo en este punto con Menéndez y Pelayo. En la actualidad las opiniones aparecen más o menos escindidas en dos campos: el que representan por ejemplo el padre Llorca y J. Meseguer —la Inquisición aparece como resultado de una presión que los reyes recogieron y que reclamaba la unidad en la fe haciendo de ésta un elemento esencial para la comunidad política— y el que sostienen H. Kamen o Netanyahu —la herejía fue un pretexto utilizado por Fernando para establecer un instrumento represivo al servicio del Estado— difíciles de conjugar porque parten de concepciones distintas acerca del valor de la Iglesia.

El judaísmo

LOS reinos peninsulares se encontraron ante un problema que consideraron tan grave como el catharismo: los criptojudíos o «judaizantes» que existían entre los conversos. Conversos del judaísmo habían existido prácticamente siempre, pero en número no significativo y por razones de muy diversa índole que conducían a una decisión voluntaria. Desde el siglo XIII algunos de estos conversos aparecían como enemigos de sus antiguos correligionarios: caso de Abner de Burgos quien en sus escritos, que querían ser justificatorios de la decisión tomada, mostraba y exageraba los aspectos negativos del judaísmo, favoreciendo indirectamente las corrientes antijudías. Se difundió así la idea de que la convivencia entre cristianos y judíos era mala, porque permitía la contaminación de los primeros con los graves errores de los segundos. Desde 1315 creció una corriente de antisemitismo: cualquier desviación en la sociedad cristiana era atribuida a los judíos y a sus misteriosos libros, Talmud y *Qabbalah*, en donde se creía que existían graves blasfemias contra Cristo.

Por otra parte, la actitud de los Reyes no fue nunca antisemita, en el sentido estricto de esta palabra; protegieron a los judíos contra las iras populares hasta el instante mismo de la expulsión (19), mantuvieron judíos en puestos destacados, como el hacendista Abrahán Seneor, y no

(19) Véase en este sentido toda la documentación del Registro General del Sello (Archivo General de Simancas) que utilizo en mi libro *Los Reyes Católicos y los judíos andaluces*, ya citado.

rehusaron su protección a conversos que, como Hernando del Pulgar, nunca negaron su condición de tales. Y es curioso comprobar que conforme crecía el rigor contra los conversos crecía también su participación en la administración (20), hasta el punto de que, en sus últimos años, Fernando el Católico se servía principalmente de hombres de este origen, como Lope Conchillos, Santángel, La Caballería, Pérez de Almazán... Estos hechos desmienten la opinión de que los Reyes, al crear la Inquisición y al dictar la orden de expulsión, se guiaran más por motivos raciales y sociales que religiosos. La reina Isabel no tuvo otro móvil que el religioso en esta cuestión. En cuanto a las motivaciones de Fernando, se piensa que extendió las leyes antijudaicas a la corona de Aragón, según la opinión más corriente, sólo por no quebrantar la unidad de acción y mantener la paridad con Castilla; pero cuando vio que los conversos perseguidos, se revolvían contra él, que muchos especulaban con la llegada de Felipe el Hermoso y más tarde con la de su nieto Carlos, se convirtió en su acérrimo enemigo, sin perjuicio de seguirse sirviendo de aquellos que se le mantenían fieles.

Parte por temor, parte por interés, y en algunos casos por convicción sincera, el número de judeoconversos se multiplicó hasta alcanzar hacia 1475 un número no inferior a 300.000, mientras el de los que permanecieron fieles al mosaísmo debía exceder poco de 200.000. Medio millón en total, sobre una población peninsular de seis o siete millones de habitantes, no parece un porcentaje exagerado; pero su influencia social era muy superior a lo que indican estas cifras, sobre todo porque, si bien es cierto que existían judíos y conversos campesinos (21), la mayoría de ellos habitaban en las ciudades, donde formaban quizá la tercera parte de la población. En algunas de máxima importancia como Toledo y Sevilla su papel fue destacado durante las discordias civiles que marcaron los reinados de los últimos Trastamaras, y en casi todas habían adquirido puestos de mando en sus corporaciones municipales.

El antisemitismo había estallado en 1390 cuando, partiendo de Sevilla y extendiéndose después por Levante hasta Cataluña y por el interior hasta Toledo, un movimiento de violencia, verdadero «pogrom» provocó la muerte de un número indeterminado de judíos, la huida de otros y la

(20) Véase el magnífico artículo de Márquez Villanueva, F.: «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Rev. de Arch., Bibliotecas y Museos*, tomo LXIII, n.º 2 (1957), págs. 503-540.

(21) Véase Bel Bravo, M. A.: *Ob. cit.*

conversión de muchos (22). A estas matanzas siguieron otras medidas de presión como limitaciones profesionales, adoctrinamientos, amenazas y halagos que incrementaron el número de conversos. Había entre éstos dos sectores: los que deseaban integrarse en la sociedad cristiana y ser cristianos (*mesumad*, según los judíos) y los que habían aceptado el bautismo contra su voluntad (*anusin*) y no deseaban otra cosa sino volver al judaísmo —que la ley prohibía— o practicar secretamente su antigua religión. A veces los conversos de la segunda generación se mostraban más nostálgicos del judaísmo que sus padres. En un virulento libelo, *Libro del Alborayque* (23), se presentaba a todos los conversos como «alboraicos», en recuerdo de la cabalgadura de Mahoma, que no era mula ni caballo. Sin embargo, se generalizó con preferencia otro nombre, el de *marranos* (24), de origen discutido. El odio de la población cristiana se desvió en parte de los judíos para centrarse en los conversos, a los que acusaba de prestarse ayuda recíproca para instalarse en oficios públicos. Entre 1449 —revuelta de Toledo— y 1474 —matanzas de Andalucía— se registraron varios movimientos, de distinta localización, contra los conversos. Fue durante la rebelión toledana de 1449 cuando por primera vez se imaginó un procedimiento represivo contra esos últimos, la sentencia-estatuto de Pedro Sarmiento que inhabilitaba a los conversos para ocupar cargos públicos: su verdadero autor, el bachiller Marcos García de Mora, pretendía que dicha inhabilitación se acomodaba a la ley canónica vigente en Castilla desde la época visigoda. En definitiva, no se trataba más que del redescubrimiento del judío en la persona del converso, que por este hecho, heredaba todas las acusaciones tradicionales dirigidas contra los judíos y, en segundo lugar, de la debilidad de un soberano, incapaz de frenar a unas masas indisciplinadas (25). Esta primera medida de represión social fracasó: el Papa Nicolás V, inducido por el cardenal Torquemada, por medio de la bula *Humani generis* de 1449 declaró nula la sentencia-estatuto y prohibió en adelante cualquier discriminación.

(22) *Ibid.*

(23) El texto completo de este libelo fue publicado por Fita, F. en el BRAH, tomo XXIII, 1893, págs. 369-433. También lo estudia López Martínez, en su obra *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempos de Isabel la Católica*. Burgos, 1954. La tesis fundamental es que el contacto entre conversos y cristianos es peligroso para la fe de estos últimos.

(24) Sobre el origen de esta palabra ver Gonzalo Maeso, D.: «Sobre la etimología de la voz "marrano"». *Sefarad*, XV, 1955, págs. 379-385. Recogido por Suárez, L.: *Ob. cit.*

(25) Véase Sicroff, A. A.: *Los estatutos de limpieza de sangre*. Madrid, Taurus, 1985.

Ahora bien, ¿qué informes se presentaron a los Reyes Católicos en Sevilla en 1477/78 que harían decir a Fernando, en 1507, que «si nos las dijieran del príncipe nuestro hijo, hubiéramos hecho lo mismo»? (26). A juzgar por el testimonio de Bernáldez, se referían a dos acusaciones concretas: a) los conversos eran sólo cristianos de nombre pero seguían viviendo dentro de la ley mosaica, usando pan ácimo, tomando comida *kasher*, despreciando la virtud de la virginidad, eludiendo la palabra Dios porque resuena como un poder trinitario, tomando en cambio la expresión «el Dio»; y b) buscaban, con la acumulación de riqueza y poder, el modo de dominar a los cristianos.

Comenzó así la represión y el terror. Pulgar, el cronista, descendiente también de conversos, preparó una carta al cardenal Mendoza, tratando de evitar el endurecimiento que presentía: sólo unos pocos entre los cristianos «nuevos» —ésta era su tesis— merecían castigo por su maldad; la mayoría de los marranos pecaban por ignorancia. El ejemplo, persuasión y atractivo de buenos cristianos podía ser más eficaz que el cauterio que se avecinaba. Pulgar fracasó: un libelo anónimo, titulado *Deffensorium*, afirmaba taxativamente que no había, para la herejía, otro remedio que el castigo duro.

Puede darse por seguro que hubo dureza excesiva en los primeros momentos. De todas formas, hay una coincidencia entre los cronistas con respecto a dos cuestiones: el número de sentencias de muerte pronunciadas y ejecutadas no fue muy grande, corroborando así el argumento que sostenía Pulgar en su carta antes citada: los judaizantes deliberados eran minoría; pero como las sentencias venían acompañadas siempre de confiscación de bienes e inhabilitación para cargos públicos a los descendientes de las víctimas, así como de aparatosas y humillantes reconciliaciones, los efectos de la actuación inquisitorial se multiplicaron, creando una atmósfera espesa de temor.

La Inquisición descubrió un número bastante crecido de conversos que, en secreto, seguían practicando los ritos judíos, circuncidándose y declaraban que la ley de Moisés era la única verdadera. En la confesión obtenida de un sedero de Ecija, llamado Fernando (27 de agosto de 1484), éste dijo que cuantos le rodeaban seguían observando el *sabbat*, guisando los viernes para no tener que encender el fuego en sábado, encendiendo las candelas en la hora ritual del comienzo de la noche, tomando pan

(26) Texto recogido por Suárez, L. en obra citada.

«cenceno» y ayunando en el «cinquepur» (*Yom Kippur*) (27). Hoy resulta sorprendente que nadie pueda ser castigado por prácticas semejantes, pero a finales del siglo XV, y no sólo en España —con más rigor en los países islámicos en relación con los infieles—, se consideraban como gravísimos atentados al fundamento religioso de la sociedad, sin el cual ésta se destruiría. De acuerdo con esta lógica que aparece en muchos documentos mediante la definición de la herejía como «el mayor de los crímenes y más peligroso y contagioso», es como debe juzgarse la actuación inquisitorial.

En otras palabras: un cristiano de nuestros días se siente movido a declarar la injusticia de la Inquisición por su fundamento mismo y no por sus métodos, que, a fin de cuentas, no se diferenciaban de las normas judiciales al uso (28). De modo que cuando se dice que los inquisidores no se mostraban excesivamente severos o se afirma, con verdadero fundamento, que hubiera sido peor otra institución, no se pretende justificar su existencia. Algunos contemporáneos percibieron ya el contrasentido que significaba la defensa de la moral cristiana, basada en la libertad, y el establecimiento del sistema represivo. Interesaba éste al Estado Moderno en trance de gestación, pero era injusto y, por ello, ilegítimo en su propio fundamento.

Como ya hemos señalado en trabajos anteriores —lo mismo han hecho otros autores— (29), los Reyes Católicos fueron unos grandes defensores de los judíos, pues éstos eran parte, y parte importante, de su patrimonio, ya que pagaban impuestos especiales por vivir en territorios hispánicos. Además, los Reyes se rodearon de personas de esta raza para que les ayudaran a administrar un país deshecho por la guerra, pues se trataba de hombres competentes, con grandes dotes financieras y de reconocido prestigio. Este es el caso de Abrahán Seneor, alguacil mayor de la aljama de Segovia o de Samuel Abolafia que atendió el suministro de las tropas durante la Guerra de Granada y muchos más, incluido el médico de la Reina. El restablecimiento de la autoridad monárquica cortó muchos abusos municipales y de personas singulares, que en bastantes casos

(27) Son las acusaciones habituales presentadas ante la Inquisición contra los sospechosos de judaizar. En este sentido puede verse mi libro *El auto de fe de 1593. Los conversos granadinos de origen judío*. Granada, Universidad, 1988.

(28) Lo ha demostrado suficientemente Garrad, K.: «La Inquisición y los moriscos granadinos» en MEAH (1960), págs. 55-73.

(29) Por ejemplo M. Kriegel, o L. Suárez.

habían perjudicado a los judíos en sus personas y haciendas. Sin embargo, se puede decir que no eran súbditos de pleno derecho. En muchos documentos aparece clara su condición de personas a las que hay que «tolerar y sufrir», y esto no quiere decir ni más ni menos que, aun considerándose el judaísmo malo, peor era su extirpación.

De hecho ésta era la situación: los judíos, que no podían formar parte de la comunidad política del reino, porque súbditos y vasallos sólo eran los cristianos, vivían en su territorio por una especial concesión de los Reyes, que cobraban a cambio del servicio. Por su propia naturaleza dicha concesión era reversible, provisional. Lo mismo sucedía con la naciente Inquisición, la cual no tenía poder sobre los judíos, pero les había puesto en su punto de mira. Y así, en 1478, como medida previa al comienzo de sus actuaciones en Sevilla, exigió la reclusión de los judíos en el llamado CORRAL de Jerez. Este término de CORRAL o CORRALAZO es un topónimo que aparece con cierta frecuencia en Andalucía para designar un lugar cercado y con una sola puerta, y está datado en algunos sitios como Sevilla, Jerez, Alhama o Huéscar (30), ciudades estas dos últimas, del Reino de Granada; el término se suele identificar con la Judería o aljama judía.

Los judíos eran conscientes de que su presencia en España se hallaba sometida a estas condiciones, pero, en la práctica, la dependencia personal del monarca, mientras se mantuviera con todo vigor, era ventajosa puesto que la actitud de otras autoridades se caracterizaba por la animadversión (31). Algunas veces los conflictos resultaban inevitables. Los judíos tenían las mismas obligaciones respecto al rey —un poco más voluminosas en el caso de los impuestos— que sus convecinos cristianos, pero muy diferentes en cambio en relación con el desarrollo de la ciudad. Poseían jueces propios, receptores de impuestos por ellos designados y asociaciones en todo semejantes a las cofradías cristianas que se encargaban de ayudar a los pobres, cuidar a los enfermos y enterrar a los muertos. Las autoridades cristianas en cada ciudad se quejaban, en cambio, de que la protección real convertía a los judíos en verdaderos privilegiados, pues-

(30) Acerca de este topónimo y su localización en juderías del Reino de Granada, está en prensa mi Ponencia al Congreso Internacional, celebrado en Jerusalén en enero de 1992 sobre «La expulsión de los judíos de España en 1492».

(31) Véase mi obra ya citada sobre *Los Reyes Católicos y los judíos andaluces*. Hay muchos ejemplos de esta animadversión municipal.

to que todas las precauciones tomadas para no mermar su dependencia del fisco parecían volverse contra los intereses ciudadanos.

Con frecuencia se ha descrito a los sefardíes en el momento de su exilio como hombres ricos, desarraigados de la tierra, dedicados a oficios muy lucrativos. Grave error. Ciertamente había entre los judíos algunos arrendadores y recaudadores de tributos, muchos menos de los que se había supuesto, como ha revelado Ladero (32); pero este oficio, duro y desagradable, que exponía a quienes lo desempeñaban a prisiones por deudas, no era lucrativo sino en las esferas más altas y sin duda los judíos recurrían a él, como a los préstamos de interés, a falta de algo mejor. Los ricos eran muy pocos y podemos estar seguros de que los conocemos. El cuadro se rellena con personajes muy distintos. Pequeños comerciantes (33), en realidad buhoneros como los que iban desde Medina de Pomar a Bilbao para comprar paños que luego distribuían por los pequeños pueblos de la Meseta, traficantes en pescado seco y salado como los que plantaban sus tenderetes en el zoco de Segovia, al pie del acueducto, ropavejeros, zapateros remendones, joyeros algunas veces, prestamistas casi siempre, no es cierto que careciesen absolutamente de propiedades relacionadas con la agricultura: huertas, tierras, bodegas e incluso pequeños hatos de ganado figuran entre sus posesiones en el momento de la gran salida.

Las Cortes de Madrigal de 1476 renovaron algunas disposiciones ordinarias. Pero en los años siguientes los Reyes tomaron la decisión de poner en marcha la represión inquisitorial: los eclesiásticos que les rodeaban argumentaron que las esperanzas de atraer a los judaizantes a la verdadera fe debían abandonarse y que la herejía había penetrado profundamente en el tejido de la sociedad cristiana; de ahí se llegaba con toda lógica a la conclusión de que mientras los conversos, mal instruidos en la fe y proclives a la «herética pravedad», siguieran en relación con los judíos, no podría evitarse el mal. Compartían esta actitud de denunciar como muy peligrosa la convivencia entre judíos y cristianos incluso personas como fray Alonso de Oropesa, que se oponía a los actos de fuerza. Como la Inquisición no podía juzgar a los judíos, se abrió paso la idea de asegurar la reclusión de éstos en sus barrios cerrados, y luego, de apartarlos a regiones diferentes del país.

(32) Véase Ladero Quesada, M. A.: «Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión». *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, págs. 334-345.

(33) Todo esto lo detalla muy bien Suárez Fernández, L. en sus *Documentos acerca de la expulsión de los judíos de España*. Valladolid, 1964.

Una nueva amenaza se estaba formando contra los judíos. Entre las peticiones que los procuradores de las ciudades formularon en las Cortes de Madrigal figuraban dos que les afectaban directamente: la exigencia de que usasen ropas y señales que permitiesen distinguirlos con claridad y la vigilancia sobre los contratos y préstamos de interés porque había muchos delitos de usura. No se trataba de nada nuevo en apariencia, pero en realidad sí lo fue por el rigor con que se exigió a partir de ese momento.

La documentación conservada no permite dudar de que los Reyes llegaron a compartir, con sus consejeros eclesiásticos, la convicción de que la existencia de no cristianos en sus reinos era un peligro para la unidad religiosa que pretendían construir y un obstáculo para sus propios proyectos: esta convicción abarcaba por igual a judíos y musulmanes; de ahí que no sea correcto explicar los hechos aisladamente. Variaron las coyunturas y los procedimientos, pero el resultado final fue el mismo. En esto tuvieron gran importancia los informes inquisitoriales, que insistían en declarar que el judaísmo alimentaba en los conversos las doctrinas heréticas. De ahí la primera decisión: expulsar a los judíos de Andalucía (34), que sin duda era el territorio con más problemas en este sentido, por algo había sido la primera sede de actuación del Santo Oficio. En este caso concreto sabemos que la orden fue dada por los inquisidores y que los Reyes aparecieron en relación con ella prestando apoyo.

Segregación radical de los judíos, limitaciones impuestas a sus actividades económicas, traslado desde las regiones señaladas como más peligrosas por los tribunales inquisitoriales, todo parece indicar que, desde 1485, en ciertos círculos de la Corte había cuajado ya la idea de una «solución total» al problema de la existencia de judíos.

El siguiente paso que dieron los Reyes Católicos para obtener la unidad religiosa fue el definitivo: la expulsión de los judíos, que debe ser considerada como el complemento necesario del establecimiento de la Inquisición contra los judaizantes. Esta medida desviaría de España hacia otros territorios las capacidades y habilidades que poseían los judíos; pero ante el bien superior de la unidad religiosa de sus reinos, no dudaron en sacrificar todo lo demás. Un conjunto de hechos sucedidos entre los años 1485-1492, particularmente el asesinato del Santo Niño de la Guardia, atizaron más y más el odio existente contra los judíos. Así pues, en estas circunstancias, cuando terminada la Guerra de Granada se hallaban los

(34) Véase Bel Bravo, M. A.: *Ob. cit.*

Reyes Católicos con las manos libres para actuar con toda libertad y en la cumbre de su prestigio universal, se decidieron a realizar la expulsión de los judíos de todos sus estados, con el objeto de completar la unidad de España.

La Inquisición sólo perseguía a los bautizados pero, según sus propios informes, el trato con los judíos era uno de los factores que hacían judaizar a los conversos recientes; así se expresa en el decreto general de expulsión, fechado en 31 de marzo de 1492. En él se les daban cuatro meses de plazo para vender sus bienes raíces y transformarlos en letras de cambio, pues la «saca» (35) de metales preciosos estaba prohibida. Las cifras exageradas de expulsados que solían calcularse han sido reducidas a límites más modestos y próximas a las que un contemporáneo, Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios, expresó: unas 30.000 familias. De unos 200.000 judíos que quedarían en España después de las conversiones en masa se convertirían quizás 50.000, algunos millares morirían a consecuencia de las penalidades del camino y el resto se dispersaron por varias naciones. Un gran número de ellos (algunos eminentes, como el historiador y cosmógrafo Abrahán Zacuto) se refugiaron en Portugal, fueron allí bautizados a la fuerza y más tarde retornaron a España, donde los *marraños* portugueses desempeñaron en ciertos momentos un destacado papel en la economía. Otros se fijaron en Berbería con suerte varia: los que cayeron en manos de tribus indisciplinadas fueron tan maltratados que los que pudieron regresaron a España pidiendo a voces el bautismo; los que pudieron asentarse en las ciudades tuvieron mejor destino. Un núcleo considerable llegó hasta las tierras del Mediterráneo oriental dominadas por los turcos y formaron el núcleo de los judíos sefardíes, que han conservado la lengua y las tradiciones castellanas hasta nuestros días.

«El dolor, la desdicha y el sufrimiento de los judíos españoles, víctimas de un proceso de maduración política nacional considerado como el gran momento de la vida de España, sucedieron a la vista de todos y encierran para nosotros una profunda lección. Cuando una sociedad llega a convencerse a sí misma de que es dueña de una verdad absoluta —*summum ius*—, corre el peligro de creer que le asiste el derecho a destruir como pernicioso aquello que no se acomoda a su convicción —*summa iniuria*— y lo hace con la tranquila indiferencia de quien cree estar fundando el progreso». Con estas palabras claras y profundas concluye Suá-

(35) Este es el término que aparece en la documentación.

rez (36) su capítulo sobre el judaísmo en España. No hace mucho también yo ponía fin a un libro con frases parecidas: «La expulsión bloqueó la posibilidad de la conversión. De la misma manera que el *marranismo*, moribundo en España al filo de 1492, tomó nueva vida con la Inquisición, la expulsión también contribuyó a fomentarlo. El ejemplo y desventuras de sus hermanos de raza influyó en sus ánimos para que se cuestionaran su propia conversión.... Fue una decisión conforme a la Ley, pero no conforme al Derecho. Fue legal, qué duda cabe, mediaba una Pragmática con todas las formalidades requeridas, incluso con unos motivos —más aparentes que reales—, pero no fue una decisión conforme al Derecho, porque no era un decreto justo» (37).

No cabía dentro de la mentalidad del tiempo la única solución justa, consistente en reconocer que, con su fe y todo lo que de ella se derivaba, los judíos significaban un valor que debía ser protegido. Los Reyes Católicos actuaron con la mentalidad de su época: una mentalidad racionalista, que no es igual a racional. El racionalismo es un error intelectual que, como diría Julián Marías, conduce a errores históricos. Y éste es uno de ellos.

(36) *Ob. cit.*

(37) Bel Bravo, M. A.: *Ob. cit.*